



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00319-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por ARRENDAMIENTOS ROBERTO OLIGASTRI LTDA, a través de apoderada judicial contra NELSON GABRIEL URIBE HERNANDEZ y NELSON GABRIEL URIBE TELLEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ARRENDAMIENTOS ROBERTO OLIGASTRI LTDA contra NELSON GABRIEL URIBE HERNANDEZ y NELSON GABRIEL URIBE TELLEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COP (\$4.800.000,00), por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, cada uno por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS COP (\$800.000,00), exigibles los días 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- b) Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de cada canon de arrendamiento, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO del demandado NELSON GABRIEL URIBE HERNANDEZ, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 108 y 293 del C.G.P. en consonancia con el decreto 806 del 2020.

El emplazamiento se surtirá por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de secretaría incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

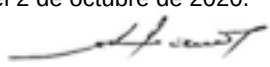
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.



QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado NELSON GABRIEL URIBE TELLEZ, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 102 del 2 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria